

**EXPEDIENTE:** JDC/001/2024 Y SU ACUMULADO JDC/003/2024.  
**PARTE ACTORA:** ARTURO GUILBERT RUÍZ.  
**AUTORIDAD** INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.  
**RESPONSABLE:**

## **ACUERDO DE ADMISIÓN.**

Chetumal, Quintana Roo, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

**VISTOS:** Los autos de los expedientes al rubro señalados, los cuales fueron integrados con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense promovido por el ciudadano Arturo Guilbert Ruíz, por su propio derecho, en su calidad de ciudadano mexicano, en contra del Instituto Electoral de Quintana, por su exclusión de la lista de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en los lineamientos para el reclutamiento, selección y designación de las presidencias, consejerías electorales y vocalías de los consejos distritales y municipales del instituto para el proceso electoral local 2024.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que los presentes juicios de la ciudadanía cumplen con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** Los medios de impugnación fueron promovidos con oportunidad porque fueron promovidos dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** Los medios de impugnación se presentaron por escrito, en los que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación de los actos impugnados, los hechos en que se basan las impugnaciones, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del promovente está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley de Medios, las y los ciudadanos por su propio derecho, pueden promover el juicio de la ciudadanía, condición que en la especie se cumple. **D) Interés**

**jurídico.** Se encuentra demostrado que el actor cuenta con interés legítimo para hacer valer los juicios de la ciudadanía, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una afectación a sus derechos político-electorales.

En mérito de lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, 35, 36, fracción I, y III, de la Ley en cita se, **ACUERDA:**

**PRIMERO. Se admiten** las demandas presentada por la parte actora, en virtud de que reúnen los requisitos constitucionales y legales de procedibilidad, y que no se actualizan de manera notoria y evidente alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**SEGUNDO. Se declara abierta la instrucción,** a efecto de llevar a cabo la sustanciación de los medios de impugnación.

**TERCERO.** Se tiene por presentada la parte actora Arturo Guilbert Ruíz, por su propio derecho, en su calidad de ciudadano mexicano, promoviendo los juicio de la ciudadanía quintanarroense, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora en los expedientes JDC/001/2024 y JDC/003/2024, las **documentales** que ofrece y adjunta identificadas con los numerales 1 y 2; igualmente se tienen por admitidas la **presuncional** legal y humana e **instrumental de actuaciones**, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Respecto a la documental identificada en sus escritos con el numeral 3, se reserva su admisión para que sea este Tribunal quien determine lo conducente en el momento procesal oportuno; ahora bien, en relación con la documental señalada por el recurrente en el numeral 4, esta se admite como instrumental de actuaciones al obrar en el expediente.

Asimismo, en términos de la fracción VI del artículo 10 de la citada Ley se tiene como **domicilio** para recibir notificaciones y todo tipo de documentos el ubicado en Av. Universidad, esquina Chemuyil, manzana 10, Lote 8, colonia Zazil-Ha, C.P. 77018 de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, autorizando para dichos efectos

a los ciudadanos Fernando López Gutiérrez, Armando Pat Castro y Ernesto López Sánchez

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante sendos escritos presentados ante este órgano jurisdiccional.

**-JDC/001/2024**

Escrito de presentación PRE/008/2024, de fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, signado por Rubí Pacheco Pérez, en su carácter de Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, remitiendo lo siguiente:

- I. Original de escrito mediante el cual se interpone el medio de impugnación, así como las pruebas y documentos anexos a los mismos;
- II. Copias certificadas de los documentos relacionados con el acto impugnado;
- III. Informe circunstanciado de fecha de cinco de enero de dos mil veinticuatro y anexos que acompaña;
- IV. Original y copia del oficio SE/001/2024, dirigido a esta autoridad electoral de fecha dos de enero del presente año, mediante el cual se hizo del conocimiento de la interposición del juicio de la ciudadanía presentado por la parte actora;
- V. Original de la cédula de fijación en estrados, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante la cual se hace del conocimiento de la interposición del juicio de la ciudadanía al rubro indicado;
- VI. Original de la cédula de la razón de retiro, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Instituto;
- VII. Copias certificadas del nombramiento de la Consejera Presidenta del Instituto.

**-JDC/003/2024**

Escrito de presentación PRE/019/2024, signado por la Mtra. Rubí Pacheco Pérez, en su carácter de Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, remitiendo lo siguiente:

- I. Original de escrito mediante el cual se interpone el medio de impugnación, así como las pruebas y documentos anexos a los mismos;
- II. Informe circunstanciado de fecha de ocho de enero de dos mil veinticuatro;
- III. Original de la cédula de fijación en estrados, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante la cual se hace del conocimiento de la interposición del juicio de la ciudadanía al rubro indicado;
- IV. Original de la cédula de la razón de retiro, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Instituto;
- V. Copia certificada del nombramiento de la Consejera Presidenta del Instituto.

De igual forma, se tiene como **domicilio** de la autoridad responsable el Instituto Electoral de Quintana Roo, para oír y recibir notificaciones, así como todo tipo de documentos, el predio ubicado en la avenida Calzada del Centenario número 680, Colonia del Bosque, C.P. 77019 de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo y autorizando para tales efectos, conjunta o indistintamente, a los ciudadanos que señalan en su escrito de demanda.

**QUINTO.** Mediante cédula de la razón de retiro, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, Mtra. Deydre Carolina Anguiano Villanueva, dio cuenta que, dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con ambos expedientes, **no se recibió escrito alguno de tercero interesado.**

**SEXTO.** Téngase como **acto impugnado** la exclusión del actor de la lista de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en los lineamientos para el reclutamiento, selección y designación de las presidencias, consejerías electorales y vocalías de los consejos distritales y municipales del Instituto para el proceso electoral local 2024.

**NOTIFÍQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Sergio Avilés Demeneghi ante el Secretario General de Acuerdos Provisional, Licenciado Guillermo Hernández Cruz, quien autoriza y da fe. Conste.